



GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA
Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-2023-003

2 DE JUNIO DE 2023

POR CUANTO: Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”).

POR CUANTO: En el pasado, se han implementado múltiples reformas fiscales, estructurales, gubernamentales y económicas para atajar la crisis por la cual atraviesa la Isla. Entre las iniciativas implementadas se encuentran varias fases de Programas de Transición Voluntaria, mediante las cuales se logró disminuir significativamente el gasto en nómina sin despedir servidores públicos. Además, los planes fiscales certificados para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) han requerido

profundas reformas estructurales para esa corporación pública.

POR CUANTO:

El impacto devastador de los huracanes Irma y María en 2017 demostró que la AEE requería de una actualización en sus manejos y procesos para satisfacer las necesidades de sus consumidores. Por esa razón, desde 2018, los planes fiscales certificados por la JSF para la AEE contemplan la concesión de la operación de la corporación pública a una entidad del sector privado. Esa concesión permitiría abaratar el costo energético, así como permitir el cumplimiento de la AEE con las políticas ambientales aplicables.

POR CUANTO:

Cónsono con lo antes expuesto, el 20 de junio de 2018, se aprobó la Ley 120-2018 mejor conocida como la *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*. Esta medida sentó las bases para el establecimiento de una alianza público-privada que permitiera a un operador privado el manejo y operación de la AEE. La política pública establecida mediante Ley 120-2018, fue “transformar el sistema eléctrico en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza”. Así, la Ley 120-2018 estableció los

parámetros necesarios para promover “la transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación que redunde en un sistema energético financieramente viable que tenga como su enfoque el bienestar del consumidor”. Como parte de los parámetros dirigidos a permitir una transición ordenada de los activos de la AEE para el manejo por un operador privado, el Artículo 5(b) de la Ley 120-2018 designó a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (“APP”) como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública sobre las transacciones de los activos de la AEE que se autorizan en esa legislación.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos

mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley Núm. 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

Consistente con lo anterior, la Sección 15 de la Ley 120-2018, provee expresamente que tanto la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o renunciaciones voluntarias incentivadas. Incluso, se dispone que un Contrato de Alianza o de Venta o privatización relacionado con la AEE no podrá ser fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular, por lo que cualquier empleado de carrera que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico lo podrá hacer según lo establezcan las normas aplicables.

POR CUANTO:

La AAFAP considera necesario y adecuado brindarles la oportunidad a los empleados de la AEE acogerse voluntariamente a una nueva fase del Programa de Transición Voluntaria y beneficiarse de los incentivos que el mismo ofrece. Todo ello con el propósito de atender la reorganización que se implantará en la AEE una vez culmine el proceso de transición de la flota generatriz a Genera Puerto Rico. De esta manera,

logramos disminuir el gasto público sin despedir empleados.

POR TANTO: En virtud de los poderes que se le confieren a la AAFAF bajo las leyes de Puerto Rico, la AAFAF resuelve adoptar lo siguiente:

Sección 1 - Creación

Se crea un nuevo “Programa de Transición Voluntaria para empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”.

Sección 2 - Definiciones

- (a) “AAFAF” - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 2-2017.
- (b) “Acuerdo Final de Renuncia Incentivada” - contrato que deberá firmar todo Empleado Elegible luego de aprobarse su Solicitud de Participación. A partir de la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la participación en el Programa será final e irrevocable. Este acuerdo deberá ser firmado, jurado y suscrito ante un notario o funcionario público autorizado.
- (c) “AEE” - la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- (d) “Autoridad Nominadora” - significará el Director Ejecutivo de la AEE, o cualquier otro funcionario de la referida corporación con facultad legal para hacer nombramientos de Empleados Elegibles.
- (e) “Empleado Elegible” - significará todo empleado de carrera con estatus regular y transitorio (temporero), y empleados de confianza con derecho a reinstalación en el servicio de carrera

en la AEE que no esté excluido de participar en el Programa por las disposiciones de esta Orden Administrativa.

- (f) “Gobierno” - significará el Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas e instrumentalidades.
- (g) “Participante” - significará cualquier Empleado Elegible que en o antes de finalizar el Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (h) “Período de Elección” - significará el período dispuesto por esta Orden Administrativa durante el cual cualquier Empleado Elegible podrá presentar una Solicitud de Participación, según definido en la sección 8 de esta Orden Administrativa.
- (i) “Programa” - significará el Programa de Transición Voluntaria para empleados de la AEE, según creado por esta Orden Administrativa.
- (j) “Solicitud de Participación” – Solicitud que deberán completar los Empleados Elegibles que deseen participar del Programa. Esta Solicitud se hará disponible por la AEE. Disponiéndose, que la AEE podrá utilizar, incluso, una aplicación electrónica diseñada a esos fines.
- (k) “Sueldo” - significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados al Gobierno al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá todo diferencial y/o bonificación adicional al salario regular, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales; y cualquier otra compensación extraordinaria. Esta definición de Sueldo será utilizada para determinar los

beneficios bajo esta Orden Administrativa y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

Sección 3 - Elegibilidad y Exclusiones

Se considerarán Empleados Elegibles para participar del Programa todos los empleados de la AEE que, a la fecha de la aprobación de esta Orden Administrativa, ocupen puestos de carrera con estatus regular o transitorio, y empleados de confianza con derecho a reinstalación en el servicio de carrera, excepto aquellos:

- i. cuyos Sueldos se pagan, en todo o en parte, con fondos federales;
- ii. que ocupen puestos de confianza, salvo que a su vez tengan derecho a reinstalación en un puesto de carrera. Estos deberán reinstalarse en su puesto de carrera previo a convertirse en Participantes del Programa;

Sección 4 - Incentivo Económico

- (a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico equivalente a seis (6) meses de sueldo. Este incentivo económico podrá ser desembolsado en un pago único o en plazos de acuerdo con el periodo de nómina acostumbrado en la AEE, desde la fecha de efectividad de la renuncia voluntaria, hasta desembolsar la totalidad del mismo. El método de desembolso del incentivo económico será aquel que determine la AEE.
- (b) Todo Participante que, al momento de presentar una Solicitud de Participación, además cuente con los requisitos para

acogerse a los beneficios de retiro bajo cualquier ley, regulación, convenio o cualquier otra fuente legal que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, mantendrá su elegibilidad para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección,

Sección 5 - Pago de contribuciones

El Departamento de Hacienda establecerá todos los mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico establecido en la Sección 4 y lo dispuesto en la Sección 7, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos o deducciones por concepto de ahorros o aportaciones a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero sí sujetos a otras deducciones requeridas por ley, inclusive Seguro Social y Medicare.

Sección 6 - Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas, le será pagada conforme a la ley aplicable o dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la efectividad de la renuncia incentivada. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores.

Sección 7 - Incentivo para cubierta por gastos relacionados a la Salud

Cada Participante del Programa será elegible para que se le paguen seiscientos dólares (\$600.00) como un incentivo adicional para que el Participante costee gastos relacionados a la Salud. Este incentivo económico podrá ser desembolsado en un pago único o en plazos de acuerdo con el periodo de nómina acostumbrado en la AEE, desde la fecha de efectividad de la renuncia voluntaria, hasta desembolsar la totalidad del mismo. El método de desembolso del incentivo para gastos relacionados a la Salud será aquel que determine la AEE.

Sección 8 - Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo presentando una Solicitud de Participación durante el Período de Elección. Los Empleados Elegibles que hayan presentado la Solicitud de Participación, deberán otorgar el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada en o antes del 26 de junio de 2023.

Sección 9 - Procedimiento para evaluar la Solicitud de Participación para acogerse al Programa

- (a) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar la Solicitud de Participación, según esta se haga disponible por la AEE. Disponiéndose, que la AEE podrá utilizar, incluso, una aplicación electrónica diseñada a esos fines.
- (b) La Autoridad Nominadora, o los funcionarios designados por ésta, evaluará las Solicitudes de Participación presentadas y notificará al Empleado Elegible si la misma fue aprobada o rechazada. La

autoridad nominadora tendrá discreción para aprobar o rechazar las solicitudes asegurando la continuidad de las operaciones.

(c) La Oficina de Recursos Humanos de la AEE y la Autoridad Nominadora deberán evaluar las Solicitudes de Participación en el orden en que fueron recibidas o registradas, según el mecanismo establecido a esos fines.

(d) La AEE deberá hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible en o antes del 26 de junio de 2023.

Sección 10 - Solicitud de Participación

La Solicitud de Participación para beneficio de los Empleados Elegibles estará disponible a través de los mecanismos que establezca la AEE y que, podrá incluir, una aplicación en el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico. En caso de que se establezca una aplicación a través de un portal electrónico, la AEE deberá hacer disponible a los Empleados Elegibles al menos una computadora con acceso al internet para que éstos pueden acceder y completar las Solicitudes de Participación durante horas laborables. Se dispone que un Empleado Elegible que presente una Solicitud de Participación a través del mecanismo establecido puede cancelar la misma en cualquier momento previo a la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

La Solicitud de Participación deberá contener una advertencia al Empleado Elegible, en tamaño legible y en negrilla, en la cual se indique que una vez se firme el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación

que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado al amparo de las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, según sea permitido. También contendrá lo dispuesto en la Sección 11 de esta Orden Administrativa sobre inelegibilidad por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular.

Sección 11 - Efectos de Participación en el Programa

Una vez la Solicitud de Participación sea aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la renuncia voluntaria. Esta prohibición no será aplicable

cuando los Participantes deseen ingresar en el servicio militar activo en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Sección 12 - Fiscalización del cumplimiento con esta Orden

Administrativa

Toda transacción efectuada al amparo de esta Orden Administrativa podrá ser evaluada y fiscalizada por la AAFAF y la Secretaría de la Gobernación, en aras de garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en la misma y con el Plan Fiscal. A esos fines, las entidades antes mencionadas tendrán autoridad para realizar auditorías y formular requerimientos de información. De identificarse cualquier solicitud que haya sido aprobada o denegada en contravención con las disposiciones de esta Orden Administrativa, la AAFAF podrá revertir la transacción y tomar las acciones correctivas que sean necesarias.

Sección 13 - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden

Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 14 - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2023.



Lcdo. Omar J. Marrero Díaz
Director Ejecutivo